

ANEXO

INFORMACION HECHA A PEDIMENTO DE DON ANTONIO CONDORPOMA, DE DON DIEGO ANYAYPOMA Y DE DON ANDRES CARGUALLAQUI, SOBRE LOS TRIBUTARIOS Y LAS LLAMAS NEGRAS DEL PUEBLO DE PARIAMARCA QUE POR DISPOSICION DE GUAYNA CAPAC INGA PERTENECEN SEGUN LOS DOS PRIMEROS A LA GUARANGA DE POMAMARCA Y SEGUN EL TERCERO A LA DE CAXAMARCA. AÑO 1565.

En este asiento de Caxamarca, provincia del Pirú, en doce días del mes de abril deste año de mil e quinientos e sesenta y cinco años, ante el muy magnífico señor Pedro de Los Ríos, juez de residencia en estas prouincias de Caxamalca, Guambos y Guamachuco, y por ante mí Pedro Velázquez, escriuano de la dicha residencia y de los testigos yuso insertos pareció don Antonio Condorpoma y presentó el escrito siguiente:

[Cajamarca, 12 de abril de 1565]

¶Piden ser restituidos que por la fuerza se les despojó de los indios que así se les han quitado. Ofrecen dar información. Presenta interrogatorio.

Muy Magnífico Señor. Don Antonio Condorpoma, cacique de la parcialidad de Pomamarca, e Diego Anyaypoma, principal della, por persona de nuestro curador parecemos ante Vuestra Merced en la mejor vía, forma e manera que a nuestro derecho convenga y decimos que nosotros teníamos e poseíamos desde el tiempo de Guaynacapa, señor que fue vniversal destes reinos, la parcialidad de indios que se llama Pariamarca, de que agora es prencipal y mandón vn indio llamado Xpoual Mayanquispe, con todos los indios della, de los cuales fuimos despojados en tiempo que Gonzalo Piçarro tenía estos reinos tiranizados, los cuales nos quitaron por fuerza e contra nuestra voluntad, forciblemente, don Pedro Angasnapón y don Diego Zuplian, caciques que fueron desta provincia, los cuales dichos indios, prencipal e pueblo de Pariamarca tiene al presente e se sirue dellos mediante la dicha fuerza e despojo que mía voluntad Santiago LLacxagallán, cacique de Caxamarca, no le perteneciendo ni siendo suyos ni de su parcialidad, antes de la mía de Pomamarca.

Y contando el caso, es así que en tiempos muy antiquísimos, *que* reinaba en estos reinos Topa Inga Yupangui, estaba la parcialidad de Pomamarca, de que somos caciques nos el dicho don Antonio y Diego Anyaypoma, dividida, parte della en Chuquimango e que servía en la parcialidad de Caxamarca otra parte.

E después de la muerte del dicho Topa Inga Yupangui señoreó estos reinos Guayna Capa, su hijo y heredero, el cual dando mejor traza en el gobierno destas provincias hizo por sí e apartó la dicha nuestra parcialidad de Pomamarca, la cual instituyó por sí apartada, hecha guaranga con su señor natural, a la cual adjudicó el dicho pueblo de Pariamarca e indios e cacique de la dicha parcialidad para que en ella tributase e sirviese, en la cual dicha parcialidad y guaranga puso por cacique a vn Caruatanta, nuestro antecesor, el cual se sirvió de la dicha parcialidad e guaranga de Pomamarca y del dicho pueblo de Pariamarca. E le fue dado e adjudicado e así quedó dividido por / el dicho Guayna Capa e sirvió e tributó el dicho pueblo de Pariamarca con la dicha guaranga e parcialidad de Pomamarca, y estuvo todo junto todo el tiempo que pasó desde que Guayna Capa dio el dicho asiento e traza en los dichos pueblos como es dicho hasta el tiempo que partieron estos indios el comendador Melchor Verdugo y Hernando de Alvarado, porque cuando se partieron cupo la dicha parcialidad e guaranga de Pomamarca al dicho Hernando de Alvarado con las guarangas del Chonta y Bambamarca.

Y en el tiempo que nosotros fuimos del dicho Hernando de Alvarado, en la dicha guaranga de Pomamarca servían e tributaban los dichos indios de Pariamarca, los cuales, por fin e muerte del dicho Hernando de Alvarado, como habíamos quedado sin encomendero, entraron los dichos don Pedro e don Diego Zuplian, caciques, con muchos indios chachapoyas e otras naciones e nos quitaron los dichos indios e pueblo de Pariamarca e los llevaron a su tierra de Caxamarca. E nosotros no osamos perturbar el dicho despojo e fuerza porque lo hacían los dichos caciques mayores por mandado de su encomendero; lo cual hicieron a fin e por codicia de que los dichos indios de Pariamarca tenían mucho ganado de ovejas, el cual ansimismo llevaron como dicho es. Y de los dichos indios mediante la dicha fuerza se sirvió desde el dicho tiempo áca vn Baltasar Colquecuzma, difunto, cacique que fue de Caxamarca. E al presente los tiene e posee el dicho Santiago LLaxagallán, cacique della, sin le pertenecer más de por la dicha fuerza e despojo que así se nos hizo como dicho es.

Pedimos a Vuestra Merced por la vía e forma que mejor derecho hubiere lugar nos mande restituir e meter en la posesión de que así fuimos despojados forzosamente de los dichos indios de Pariamarca, mandando al dicho Santiago LLaxagallán no se entremeta en mandar los dichos indios e pueblo ni ninguno dellos, castigando la dicha fuerza e despojo que así tan contra razón e justicia nos fue hecha, adjudicándonos e dándonos los dichos indios de Pariamarca con todo lo que les pertenece para que tributen, sirva, e / conozcan sus caciques e señores naturales como de derecho son obligados a servir e tributar, mandándolo al dicho Santiago LLaxagallán, so graues penas, que si es necesario estamos prestos de dar de todo lo dicho bastante información, lo cual pedimos por vía de despojo e fuerza e para en ella que más derecho lugar haya e más a nuestro derecho e justicia con venga, para lo cual y en lo más necesario el muy magnífico oficio de Vuestra Merced, etc. E pedimos justicia e costas.

Don Antonio Condorpoma. Diego Anyaypoma.

*Interrogatorio que hizo don Antonio Condorpoma, cacique,
e Diego Anyaypoma, prencipal*

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que fueren presentados por parte de don Antonio Condorpoma, cacique prencipal de Pomamarca, e Diego Anyaypoma, prencipal della, sobre los indios de Pariamarca de que fueron despojados forzosamente por Santiago LLacxagallán:

1. Primeramente sean preguntados los testigos si conocen a los dichos don Antonio Condorpoma e Diego Anyaypoma, caciques de Pomamarca, y si tienen noticia de los indios de Pariamarca de que al presente es prencipal Xpoual Mayanquispe, e si conocieron a Baltasar Colquecuzma, y si conocen a Santiago LLacxagallán, caciques de Caxamarca y de qué tiempo, &.

2. Iten. Si saben, vieron, oyeron decir que Guayna Capa Inga, señor natural y vniversal que fue de todos estos reinos, dando buena traza y orden en el asiento destas provincias instituyó e hizo guaranga por sí la parcialidad de Pomamarca que no lo solía ser, a la cual dio y adjudicó para que con ella sirviese e tributase la parcialidad de Pariamarca, e siempre desde el tiempo de Guayna Capa hasta el tiempo en que Gonzalo Pizarro se alzó e tuvo este reino tiranizado sirvió e tributó e se contó la dicha parcialidad de Pariamarca en la de Pomamarca, e sirvió e tributó a los caciques della. Digan, &.

3. Iten. Si saben que cuando el dicho inga Guayna Capa hizo e instituyó la dicha guaranga de Pomamarca y Pariamarca por sí, puso por señor vn indio llamado Caruatanta, antecesor de los dichos don Antonio e Diego Anyaypoma, al cual dicho Caruatanta tributaban e servían los dichos indios e prencipales de Pariamarca, y así estuvieron como suyos hasta el dicho tiempo de Gonzalo Pizarro, sin contradicción de nadie. Digan, &.

4. Iten. Si saben que sirviendo la dicha parcialidad de Pomamarca con la de Pariamarca en tiempo de Guayna Capa Inga, subcedió, luego muerto el dicho Guayna Capa su hijo Guáscar Inga y Atabalipa en tiempo de los cuales la dicha provincia de Pomamarca y Pariamarca estaban juntas, servían e tributaban juntos / como el dicho Guayna Capa lo había dejado ordenado. Y así lo estaban e sirvieron e tributaron cuando el marqués don Francisco Piçarro entró en este reino, e después muchos años, la cual dicha parcialidad de Pomamarca obedecía y era subjeta a los caciques de Pomamarca e les servía e tributaban. Digan, &.

5. Iten. Si saben, & que cuando partieron estos dichos indios destas provincias de Caxamarca el comendador Melchor Uerdugo y Hernando de Alvarado, ya difunto, cupo al dicho Hernando de Alvarado la dicha parcialidad e guaranga de Pomamarca y otras dos guarangas que fueron las del Chonta y Bambamarca, y sirviéndose dellas con las dichas guarangas de Pomarca servía e tributaba como suya y de su parcialidad los dichos indios e parcialidad de Pariamarca como dicho es en las preguntas antes desta. E así servían e tributaban todcs juntos hasta que el dicho Hernando de Alvarado murió. Digan, &.

6. Iten. Si saben, &. que muerto el dicho Hernando de Alvarado, encomendero de las dichas tres guarangas, como era en aquella sazón tiempo de guerras y que no hauía justicia, vn día de noche fueron a la dicha parcialidad de Pariamarca don Diego Zuplain, cacique que fue desta provincia, e don Pedro Angasnapón, su hermano, con muchos indios suyos y otros y tomaron los dicho indios de Pariamarca, e atados, forzosamente los llevaron porque tenían mucho ganado, y los dieron a Baltasar Colquecuzma, cacique de Caxamarca, e los tuvo sirviéndose dellos por fuerza a causa de que tenían al comendador Verdugo por amo y la dicha de Pomamarca no tenía encomendero en aquella sazón, y los dichos indios ni caciques de Pomamarca de miedo no osaron quejarse de los dichos don Diego y don Pedro, caciques. Digan, &.

7. Iten. Si saben, &. que cuando así llevaron los susodichos don Diego e don Pedro, caciques destas prouincias, atados [a] los dichos indios les tomaron sus ganados. E así usurpados los han tenido hasta agora sin querellos voluer ni restituir a sus / tierras e caciques naturales. Y al presente, por muerte del dicho Colquecuzma los tiene e posee el dicho Santiago [LLacxagallán], cacique de Caxamarca, mediante la dicha fuerza. Digan, &.

8. Iten. Si saben, vieron [y] oyeron decir que los dichos indios e parcialidad de Pariamarca por ninguna vía ni manera pertenecen al dicho Santiago, antes de recha línea e conforme a lo que dicho es pertenecen e son de la parcialidad de Pomamarca e cacique della la dicha parcialidad de Pariamarca e con ella son obligados a tributar e servir e reconocer los dichos caciques de Pomamarca como dicho es. Digan, &.

9. Iten. Si saben que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz e fama. Las cuales dichas preguntas pongo por pusiciones al dicho Santiago Llacxagallán, e pido a Vuestra Merced se las mande absolver conforme a ley y so la pena della. Bartolomé de Valdez.

10. Iten. Si saben que los dichos indios de Pariamarca, sujetos al dicho don Antonio, los tuvo e poseyó vn Baltasar Colquecuzma y teniéndolos confesó en esta plaça deste asiento, en presencia de muchos caciques, que los dichos indios de Pariamarca no eran suyos sino de Pomamarca y el dicho Colquecuzma lo era y que fueron traídos los dichos indios por fuerça e despojado el dicho don Antonio dellos sin su voluntad, por lo cual el dicho Santiago le riñó diciendo que no lo dijese, que se los quitarán. Diga, &. Bartolomé de Valdez. /

*Probanza de don Antonio Condorpoma e don Diego Anyaypoma
Testigo. Don Sancho Cosanchilón.
Declaró ante el señor doctor*

El dicho don Sancho Cosanchilón, alcalde ordinario de esta provincia e cacique della testigo presentado en esta razón por el dicho don Antonio e Diego Anyaypoma, el cual habiendo jurado en forma debida de derecho e siendo preguntado por el tenor del interrogatorio, dijo e depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce a los dichos don Antonio Condorpoma e Diego Anyaypoma, caciques de Pomamarca, e que tie-

ne noticia de los dichos indios de Pariamarca e conoce al dicho principal que se llama Xpoual Mayanquispe, e conoció al dicho Baltasar Colquecuzma, difunto, e al dicho Santiago LLacxagallán, cacique deste valle de Caxamarca, a todos los cuales conoce de muchos años a esta parte.

Generales. Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que no le toca ninguna de las generales que le fueron dadas a entender con la dicha lengua, ni le va interés en este caso, e Dios ayude a la uerdad, e que será de edad de cincuenta años poco más o menos.

2. A la segunda pregunta dijo que es uerdad que este testigo saue e se acuerda que desde el tiempo de Guayna Capa Inga es la dicha parcialidad de Pariamarca subjeta a Pomamarca, lo cual hizo el dicho Guayna Capa que la hizo guaranga e mandó sirviere e se contase con ella el dicho pueblo de Pariamarca. E que ansí este testigo lo ha entendido y visto desde que se acuerda y hasta el tiempo que la pregunta dice, y es e pasa como en ella se contiene y lo declara la pregunta, porque todo el tiempo que se acuerda vio que la dicha parcialidad de Pariamarca sirvió e tributó en la de Pomamarca como dicho tiene como cosa suya, propia, dada y señalada por el dicho Guayna Capa según dicho es./

3. A la tercera pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene, e vio e conoció al dicho Caruatanta a que la pregunta dice, al cual vio servir como a su cacique e señor natural e prencipal los dichos indios de Pomamarca e Pariamarca. E que esto sabe y es ansí uerdad. &.

4. A la cuarta pregunta dijo que es uerdad todo lo que la pregunta dice, porque este testigo vio servir los dichos indios de Pariamarca en Pomamarca todo el tiempo que ella lo declara, hasta que después de muerto el marqués Piçarro, muchos días los tomaron los de Caxamarca. E questo sabe desta pregunta porque lo vido ansí.

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo conoció [e vio] servir las dichas tres parcialidades que la pregunta dice al dicho Hernando de Alvarado. E que vio que cuando le servía la dicha parcialidad de Pomamarca servía con ella la dicha parcialidad de Pariamarca, y se servía de todos el dicho Hernando de Alvarado como suyo propio y la dicha parcialidad le servía como parcialidad de Pomamarca e junto con ella.

6. A la sesta pregunta dijo que es uerdad lo contenido en la pregunta como en ella se declara, porque este testigo es hermano de los dichos don Pedro Angasnapón e don Diego Zuplian, caciques que la pregunta dice, e se halló presente cuando la pregunta dice e vio llevar forzosamente los dichos indios a la parcialidad de Caxamarca. E que desde entonces, que era tiempo de guerra, se sirue la dicha [guaranga de] Caxamarca déllas por fuerza como dicho es. Y este testigo sabe, porque como es dicho lo vio, e pasa como ha declarado e la pregunta lo dice. Y este testigo lo vio ser e pasar como ella lo declara./

7. A la sétima pregunta dijo que es uerdad todo lo contenido en esta pregunta, porqueste testigo lo ha visto ser e pasar como ella lo declara.

ra y dicho tiene en la pregunta antes desta. E sabe que por muerte del dicho Colquecuzma, cacique que fue de Caxamarca, tiene los dichos indios con la dicha fuerza el dicho Santiago, cacique deste valle, y se los ha visto y ve le tener e poseer como dicho tiene. E questo sabe y ha visto desta pregunta. &.

8. A la otava pregunta dijo que es uerdad que, conforme a lo que dicho tiene y a lo que este testigo ha oído de muchos años, de que en tiempo de los ingas la dicha parcialidad de Paríamarca no puede pertenecer al dicho Santiago sino es por la dicha fuerza sino al dicho don Antonio e guaranga de Pomamarca como lo es suya y siempre lo fue hasta el tiempo que dicho tiene. &.

9. A la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en este su dicho, y es la verdad lo que ha dicho para el juramento que hecho tiene, y público y notorio. Y en ello se afirmó. &.

10. Preguntado por la décima pregunta que fue añadida, dijo que estando este testigo presente, hablando el dicho Colquecuzma y Santiago sobre los dichos indios, dijo el dicho Colquecuzma que los indios de Paríamarca, sobre que este pleito, no eran de Caxamarca sino de Pomamarca e a Pomamarca pertenecían. Y que vio por público, por lo que el dicho Santiago le riñó diciendo que no lo dijese, que se los quitarán, lo cual dijo que el dicho Baltasar Colquecuzma había dicho por descargo de su conciencia.

Todo lo cual es verdad, y no supo firmar. Lo cual declaró por la dicha lengua y el señor corregidor lo firmó. Pedro de Los Ríos. Pasó ante mí, Pedro de Velázquez./

Testigo. Don Gonzalo Colque.

Declaró lo contrario ante el señor doctor Cuenca

El dicho don Gonzalo Colquechiruna, cacique de Cuzmango, testigo presentado en esta razón, habiendo jurado e siendo preguntado dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce a todos los en la pregunta contenidos, e conoció al dicho Baltasar Colquecuzma, a todos los cuales conoció desde muchachos muchos años ha.

Generales. Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interés en este caso ni le toca ninguna de las generales que le fueron dadas a entender, e que Dios ayude a la justicia. E que de edad de ochenta años poco más o menos.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe y es uerdad que Guayna Capa, señor mayor que fue destes reinos, hizo lo contenido en la pregunta e dio por guaranga a Pomamarca e instituyó que fuese guaranga por sí e a ella adjudicó e señaló la parcialidad de Paríamarca. E siempre desde el tiempo que vio pasó, sirvió en ella. Y este testigo lo vio ser e pasar como ha dicho y es al pie de la letra como la pregunta lo declara. E hasta el tiempo que en ella dice sirvió e tribu-

tó en la dicha parcialidad de Pariamarca e Pomamarca, como cosa suya dador por el dicho Guayna Capa Inga.

3. A la tercera pregunta dijo que todo lo contenido en la pregunta es uerdad, porque este testigo conoció al dicho Caruatanta e le vio servirse de Pariamarca todo el tiempo que vivió como de cosa suya, porque este testigo lo vio ansí y es e pasa como la pregunta lo dice.

4. A la cuarta pregunta dijo que desde el tiempo que Guayna Capa hizo la dicha guaranga de Pomamarca e le dio como ha dicho la dicha parcialidad de Pariamarca / siempre, hasta pocos días ha, sirvió la dicha parcialidad de Pariamarca a Pomamarca, e le servía e tributaba como dicho tiene hasta el tiempo de que se fue el comendador Verdugo a España la primera vez. Que en viniendo de España se sacaron los dichos indios. Y esto dijo a esta pregunta. &.

5. A la quinta pregunta dijo que es uerdad todo lo que ha dicho, e que ansimesmo sirvió la dicha parcialidad de Pariamarca en Pomamarca al dicho Hernando de Alvarado como la pregunta dice, y sirvió en ella y tributó todo el tiempo que dicho tiene porque este testigo lo vio en ella ansí, y sabe ques cosa propia de Pomamarca y caciques della la dicha parcialidad de Pomamarca, &.

6. A la sesta pregunta dijo que es uerdad que los dichos don Diego Çuplian e don Pedro Angasnapón, difuntos, caciques que fueron desta provincia, mayores, tomaron los dichos indios de Pariamarca por fuerza y los dieron a los dichos Baltasar Colquecuzma y Santiago para que les sirviesen y tributasen a Verdugo, porque en aquella sazón no tenían los demás encomendero y les tomaron cien ouejas y las enviaron a Cuzmango, las cuales tomaron a los dichos indios de Pariamarca por fuerza, e a ellos los hicieron servir a Caxamarca como ha dicho. E es uerdad que los caciques e prencipales de Pomamarca recibieron de los dichos caciques la dicha fuerza e no osaron contradecilla porque la hicieron los dichos caciques mayores e no tenían quién volviese entonces por ellos.

7. A la setima pregunta dijo que dice que lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que la siguiente es uerdad que se sirue de los dichos indios el dicho Santiago LLaxagallán por fuerza e contra la Voluntad de los dichos caciques de Pomamarca e de los dichos indios de Pariamarca. E que hoy día vee hauer en Cuzmango / algunas de las dichas ouejas. E questo sabe desta pregunta porque lo vio ser e pasar como a dicho, &.

8. A la otava pregunta dijo ques uerdad que conforme a lo que este testigo ha dicho, pertenecen los dichos indios de Pariamarca al dicho don Antonio Condorpoma e Diego Anyaypoma, caciques de Pomamarca, e siempre les han servido a sus antepasados como ha dicho y son suyos de derecha línea y razón y no de otra forma, &.

9. A la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene este testigo en su dicho, lo cual es verdad, y lo que sabe es público e notorio para el juramento que fizo, e no supo firmar.

10. Preguntado por la décima pregunta que fue añadida, dijo que es uerdad que tratando estas cosas el dicho Santiago y el dicho Balta-

sar Colquecuzma en esta plaza deste asiento, dijo el dicho Baltasar Colquecuzma que los dichos indios no le pertenecen a él ni al el dicho Santiago sino a los caciques de Pomamarca, porque desde el tiempo de Guayna Capa eran y son suyos. E que por esto el dicho Santiago le riñó y le dijo que no lo dijese, que se los quitarán. E que esto pasó publicamente.

Lo cual todo que dicho tiene es la uerdad en este su dicho para el juramento que tiene fecho. Lo cual declaró por la dicha lengua. Y este testigo dijo que no sabía firmar. Firmolo el señor juez, Pedro de Los Ríos. Pasó ante mí, Pedro Velázquez, escribano de Su Majestad.

*Testigo. Don Francisco Quispitongo,
cacique de 40 años y no le toca*

El dicho don Francisco Quispitongo, cacique prencipal de Chuquimango, testigo presentado por el dicho don Antonio Condorpoma y don Diego Anyappoma, habiendo jurado e prometido de decir verdad dijo lo siguiente: /

1. A la primera pregunta dijo que conoce a todos los en la pregunta contenidos de muchos años a esta parte ques desde mochacho, e que conoció al dicho Baltasar Colquecuzma del dicho tiempo, e tiene noticia de los dichos indios de Pariamarca e conoce al prencipal dellos que la pregunta dice.

Generales. Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que no le toca ninguna dellas ni le lleua interés en este caso, e que Dios ayude a la uerdad, e que será de edad de más de cuarenta años.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo, desde que se acuerda, siempre ha visto servir e tributar la parcialidad de Pariamarca con la de Pomamarca. E que es uerdad lo que la pregunta [dice, que] el dicho inga Guayna Capa lo dejó así ordenado. E sirvió de la manera que dicha es y en la pregunta se declara hasta el dicho tiempo, porque este testigo lo ha visto y oído decir lo que dicho tiene y en la pregunta se contiene.

3. A la tercera pregunta dijo que es uerdad todo lo contenido en la pregunta, porque este testigo conoció al dicho Caruatanta, cacique de Pomamarca e le vio que le servían e tributaban los dichos indios de Pariamarca como la pregunta dice hasta el dicho tiempo de Gonzalo Pizarro. E questo vio este testigo y es así.

4. A la cuarta pregunta dijo que siempre desde el dicho tiempo de Guayna Capa hasta el tiempo que dicho tiene en las preguntas antes desta, la dicha parcialidad de Pariamarca sirvió en la de Pomamarca e tributó en ella en todo el tiempo contenido en la pregunta. Y esto sabe este testigo porque así lo vio ser e pasar como dicho tiene y la pregunta lo dice. Y esto responde a esta pregunta, &./

5. A la quinta pregunta dijo que es uerdad que este testigo conoció al dicho Hernando de Alvarado que la pregunta dice, e le vio servirse de las dichas guarangas, e que es así que con la de Pomamarca servia

la dicha parcialidad de Pariamarca, e le sirvió y tributó con ella hasta que murió y el tiempo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

6. A la sesta pregunta dijo que es uerdad questè testigo sabe e vio que los dichos don Pedro Angasnapón y el dicho don Diego Zuplian llevaron los dichos indios por fuerza, atados, y les tomaron cantidad de ouejas y que muchas dellas todas las más eran prietas. E que los dichos indios de Pomamarca y cacique della vio este testigo no osaron contradecir a los dichos caciques. E que lo contenido en la pregunta es uerdad e pasa como en ella se contiene.

7. A la setima pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta. E ques uerdad que al presente tiene mediante la dicha fuerza el dicho Santiago LLacxagallán los dichos indios de Pariamarca e se sirve dellos como ha dicho.

8. A la otaua pregunta dijo que es uerdad que conforme a lo que ha dicho en este su dicho y a justicia, los dichos indios e parcialidad de Pariamarca pertenecen y son de los caciques e parcialidad de Pomamarca, de derecho, y obligados a le servir e tributar. E questo sabe y es uerdad.

9. A la novena pregunta dijo que todo lo que tiene dicho en este su dicho es la uerdad y público y notorio para el juramento que tiene fecho y lo que pasa y sabe deste caso. Y no supo firmar.

10. Preguntado por la décima pregunta añadida, dijo ques uerdad todo lo en esta pregunta contenido, / porque este testigo se halló presente e pasaron las pláticas contenidas en ella. Y el dicho Baltasar confesó que los dichos indios no pertenecían a él ni al Santiago sino a los caciques de Pomamarca. E que todo lo que ha dicho es uerdad y pasa como lo ha declarado, lo cual declaró por la dicha lengua y el señor juez lo firmó. Pedro de Los Ríos. Pasó ante mí Pedro de Velázquez, escribano de Su Majestad.

*Testigo. Don Melchior Caxasas, cacique.
Declaró ante el señor doctor*

El dicho don Melchior Caxasas, cacique de la guaranga de Chonta, testigo presentado en esta razón por el dicho don Antonio e Diego Anayaypoma, habiendo jurado e prometido decir uerdad dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que este testigo ha muchos años que conoce e conoció a todos los contenidos en la pregunta, e tiene noticia de los dichos indios de Pariamarca e prencipal dellos, &.

Generales. Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que no le toca ni empece ninguna dellas ni es enemigo de las partes, e que Dios ayude a la uerdad, e que será de edad de más de cincuenta años, &.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo, desde el tiempo que se acuerda, ha visto y vio que los indios de Pariamarca eran y son y tributaban y servían a la parcialidad e guaranga de Pomamarca. E ques público y notorio que se los dio el inga Guayna Capa, e son suyos e tributaban en ella como suyos. Y esto ha visto y es ansí este testigo y todo lo en la pregunta contenido, &.

3. A la tercera pregunta dijo que todo lo en la pregunta contenido es uerdad, porque este testigo conoció al dicho Caruatanta e le vio servirse de los dichos indios de Pariamarca y es y pasa como la pregunta lo declara, verdad, &./
4. A la cuarta pregunta dijo que es verdad que los dichos indios de Pariamarca, desde el tiempo de Guayna Capa hasta el [tiempo] que la pregunta dice servían e tributaban a los caciques de Pomamarca como a sus señores y en tiempo de los ingas contenido en la pregunta y del marqués don Francisco Piçarro y muchos años después hasta que murió Hernando de Alvarado, cuyos fueron los dichos indios.
5. A la quinta pregunta dijo que muerto el dicho Hernando de Alvarado, los caciques de Caxamarca sacaron los dichos indios de Pariamarca, y que hasta aquel tiempo siempre fueron y sirvieron a Pomamarca e caciques della porque este testigo era en aquella sazón del dicho Hernando de Alvarado, y lo vio como ha dicho y sacar los dichos indios por fuerza e quitillos a Pomamarca, y así es público e notorio.
6. A la sesta pregunta dijo que es verdad que este testigo oyó decir a muchos caciques y a los dichos don Diego Zuplián e don Pedro que la pregunta dice. Y así es público e notorio que habían tomado e traído los dichos indios de Pariamarca a Caxamarca contra su voluntad, atados. E que después acá siempre los han tenido los caciques de Caxamarca por fuerza, hasta agora. E que sabe que el dicho Baltasar Colquecuzma andubo muchos años huido, porque le hacían servirse de él en Caxamarca con los dichos indios siendo él de Pomamarca. E questo es así y lo que sabe de la pregunta, &.
7. A la setima pregunta dijo que es uerdad lo que la pregunta dice, porque el dicho Santiago tiene al presente los dichos indios mediante la dicha fuerza. E que en lo del ganado lo [ha] oído decir a los caciques contenidos en la pregunta antes desta. Y es muy público que se los tomaron cuando les ataron a los indios, &.
8. A la otava pregunta dijo que es uerdad que la dicha parcialidad de Pariamarca pertenece al dicho y es obligada a servir y tributar en la de Pomamarca como cosa suya, propia, porque lo es de derecha razón e justicia desde el tiempo de Guayna Capa como tiene dicho en las preguntas antes desta, &.
9. A la novena pregunta dijo que todo lo que dicho tiene este testigo en su dicho es la uerdad e público e notorio para el juramento fecho, &.
10. A la décima pregunta, que la añadida, dijo que este testigo estuvo presente cuando pasó lo en la pregunta contenido, lo cual dijo el dicho Colquecuzma cuando andaba para morir, por descargo de su conciencia. E por ello el dicho Santiago le riñó. E que es uerdad que dijo no pertenecer los dichos indios a Caxamarca sino a Pariamarca. Y esto que dicho tiene todo en este su dicho es la verdad y lo que sabe este testigo. E no supo firmar lo que declaró por la dicha lengua. Y el señor juez lo firmó. Pedro de Los Ríos. Pasó ante mí, Pedro Velázquez, escribano de Su Majestad.

Testigo. Santiago

El dicho Santiago, del cual el dicho señor juez de residencia tomó juramento en forma debida de derecho según que en tal caso se requiere, lo cual se le tomó por lengua de Juan Sánchez, habiendo jurado según dicho es e siéndole preguntado por el tenor del dicho interrogatorio e queriendo declarar las dichas pusiciones, dilo lo / siguiente:

1. A la primera pusición dijo por la dicha lengua dijo [sic] que conoce a los en ella contenidos.
2. A la segunda pusición dijo que niega la pusición como en ella se contiene porque no la sabe.
3. A la tercera pusición dijo que lo que sabe desta pusición es que en tiempo de Hernando de Alvarado tributaban los indios de Pomamarca al dicho Colquecuzma contenido en la pusición. Y esto responde.
4. A la cuarta pusición dijo que en tiempo del inga Topa Yupangi servían e tributaban los indios de Pariamarca a los de Pomamarca. Y esto responde a esta pusición.
5. A la quinta pusición dijo que confiesa todo lo en la pusición contenido.
6. A la sesta pusición dijo que es verdad todo lo en la dicha pusición contenida.
7. A la setima pusición dijo que es verdad todo lo en la pusición contenida, y que se llama *Mayanpisque* el principal destos dichos indios.
8. A la otava pusición dijo que como dicho tiene, en tiempo de los dichos ingas servían los dichos indios a la dicha parcialidad de Pomamarca.
9. A la novena pusición dijo que dice lo que dicho tiene en este su dicho, lo cual es verdad para el juramento que tiene fecho. Y no supo firmar porque no sabía. Pedro de Los Ríos. Pasó ante mí, Pedro Velázquez, escribano de Su Majestad./

*Adjudica los indios de Pariamarca a
don Antonio Condorpoma y Diego Anyaypoma*

Auto. Del corregidor Pedro de Los Ríos en que adjudica a la dicha guaranga por del dicho don Antonio Condorpoma y Diego Anyaypoma, y que los dichos tomen luego la posición y les obedezcan y acudan con los tributos como a caciques

Abto. E después de lo susodicho, en este dicho pueblo de Santo Antonio de Caxamarca, en treinta e vn días del dicho mes de abril del dicho año, el dicho señor juez habiendo visto la información en esta causa dada por el dicho don Antonio Condorpoma e Diego Anyaypoma, e visto ansimesmo las pusiciones declaradas por el dicho Santiago LLacxagallán, atento a lo susodicho y a que se le mandó dar traslado y término para que diese información de lo contrario y le fue notificado e no respondió cosa alguna:

Dijo que adjudicaba e adjudicó a los dichos don Antonio Condorpoma e Diego Anyaypoma, caciques de Pomamarca, los dichos indios de Pariamarca con el dicho prencipal Xpoual Mayanquispe. E declaraba e declaró ser sujetos a la guaranga de Pomamarca e haberlos poseído el dicho Santiago LLacxagallán injustamente, al cual mandaba e mandó deje libremente tributar los dichos indios a los dichos caciques e se desapodere dellos e no los perturbe so pena de cien pesos para la Cámara de Su Majestad lo contrario haciendo. E mandaba e mandó que el dicho don Antonio Condorpoma tome la posesión de los dichos indios e mandó al dicho prencipal e indios por tales caciques les obedezcan a los dichos don Antonio e Diego Anyaypoma e acudan con los tributos que son obligados.

E así lo mandó. E firmolo siendo testigos Juan del Castillo y Juan Sánchez. *Va testado: a 1º Pedro de Los Ríos. Pasó ante mí, Pedro Velázquez, escribano de Su Majestad.*

Posesión de Don Antonio

En este asiento de Caxamalca, estando en las casas donde suelen y acostumbran pasar todos los indios que a esta provincia vienen, en treinta y un días del mes de abril de este año de mil e quinientos e sesenta y cinco años, en presencia de mí Pedro Velázquez, escribano de residencia en esta dicha provincia, pareció presente don Antonio Condorpoma y Diego Anyaypoma, caciques de Pomamarca, y requirieron con este mandamiento arriba contenido a Juan del Castillo, alguacil, que por virtud del dicho mandamiento le metiese en la posición de vn indio que consigo traía de los en el dicho mandamiento contenidos, que se llama Bartolomé Caroaotcto, el cual dicho indio el dicho Juan del Castillo tomó / por la mano e se lo entregó a los dichos don Antonio Condorpoma y Diego Anyaypoma, e les dio en ellos posición, e los dichos lo tomaron en él por él y por los demás indios e prencipal de la dicha Pariamarca e lo llevaron consigo e pidieron a mí el dicho escribano se lo diese por testimonio de como la tomaban quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna que se lo contradijese. Testigos Juan Sánchez y Pedro Xuarez de Illanes. E yo Pedro Velázquez, escribano de residencia y de comisión en estas provincias de Caxamalca, presente fui con el dicho Juan de Castillo, alguacil, y los señores a lo que dicho es de pedimiento de los dichos don Antonio Condorpoma y Diego Anyaypoma hice este testimonio. Y lo firmé de mi nombre y firma acostumbrada a tal en testimonio de verdad, Pedro Velázquez, escribano.

Auto

En primero día del mes de mayo de este año de mill e quinientos e sesenta e cinco años, el dicho don Antonio Condorpoma e Diego Anyaypoma pidieron a Juan del Castillo, alguacil, le diese posesión por virtud de este mandamiento en nombre de todos los indios de Pariamarca, en Gregorio Guaccha, como principal, y en Xpobal Ninbais e

Hernando Chipe, indios del dicho pueblo e parcialidad de Pariamarca, que son de los contenidos en el dicho mandamiento, la cual dicha posesión el dicho Juan del Castillo le dio en forma. Y el dicho don Antonio y el dicho Diego Anyaypoma lo pidieron por testimonio de forma ante mí el dicho escribano. Y la dicha posesión se le dio en forma sin ninguna contradicción de nadie. Testigos, Bartolomé de Valdez e Juan Pérez e Gaspar Cermeño y muchos indios. Y el dicho Juan del Castillo lo firmó. Juan del Castillo. Pasó ante mí, Pedro Velázquez, escribano.

Interrogatorio de don Andrés Caroallaqui
[Cajamarca, diciembre de 1565]

Por el tenor del [presente] interrogatorio sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de don Andrés Caroallaque en la causa que trata con don Antonio Condorpoma, principal de Pomamarca, sobre el cacicazgo de los indios del pueblo nombrado Pariamarca:

1. Primeramente si conocen a don Andrés Caroallaque, hijo e heredero de don Baltasar Culquicuzma, cacique y señor natural que fue desta provincia de Caxamarca, que por fin y muerte del dicho don Baltasar el dicho don Andrés Caroallaqui subcedió en sus indios y en su cacicazgo.
2. Iten. Si saben, etc. que después de muerto el dicho don Baltasar Culquicuzma, su hijo don Andrés Caroallaqui quedó en su cacicazgo, y de seis meses a esta parte lo tiene usurpado el cacicazgo y señorío de los veinte indios del pueblo nombrado Pariamarca don Antonio Condorpoma, principal de Pomamarca, y lo tiene y posee injustamente sin le venir de derecho alguno, y de lo que de derecho le pertenece es del dicho don Andrés Caroallaqui porque fue de su padre don Baltasar Colquicuzma y de su abuelo Pariacóndor, &.
3. Iten. Si saben, etc. que siempre los dichos indios de Pariamarca fueron sujetos al dicho don Baltasar Culquicuzma y a Pariapoma, caciques y señores naturales que desde el tiempo del inga Guayna Caba fueron por sus tiempos señoriando en la provincia de Caxamarca, cuyo heredero es el dicho don Andrés Caroallaqui, y por tal los dichos indios de Pariamarca han servido y tributado al dicho don Andrés Caroallaqui. Y estando en su cacicazgo quieta y pacíficamente lo quitó el dicho cacicazgo don Antonio Condorpoma.
4. Iten. Si sabe, etc. que los dichos indios de Pariamarca no les pertenece al dicho don Antonio Condorpoma ni Aguachuqui, padre que dice ser del dicho don Antonio, ni a otros caciques ni principales de Pariamarca que fueron más señores y caciques que el dicho don Antonio, como fueron Pariatongo y luego subcedieron dos caciques llamados Compa y Caratanta. Y por fin y muerte de los dichos caciques subcedió don Felipe Pariacóndor. Todos los cuales caciques nunca tuvieron mando ni señorío sobre los dichos indios de Pariamarca cuando los pasados del dicho don Andrés Caroallaqui fueron caciques de los dichos indios de Pariamarca nunca el dicho Guachuqui, padre que dice ser del dicho don Antonio, gobernaba sobre los dichos indios de

Pariamarca ni otros caciques de Pomamarca. Digan lo que cerca de ello saben, &.

5. Iten. Si saben, etc. que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama, etc. Digan lo que saben, &. Don Andrés Caruallaqui.

*Probanza de don Andrés
Testigo. Lope Martín Chuymes, indio mitima
de la encomienda de Juan Pérez de Guevara*

E después de lo susodicho, en el dicho día veinte días del dicho mes de diciembre del dicho año e mil e quinientos y sesenta y cinco años, ante el dicho señor corregidor y en presencia de mí el dicho escribano, el dicho don Andrés Caruallaqui presentó por testigo en la dicha razón a Lope Martín Chuymes, indio mitima chachapoya de la encomienda de Juan Pérez de Guevara, del cual el dicho señor corregidor tomó e rescibió juramento en forma de derecho y él lo hizo y prometió de decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio en esta causa presentado, por lengua de Diego Nunajulca, indio natural de Guamachuco, ladino, que primero y ante todas cosas juró para interpretar [la] verdad, el cual dijo e depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho don Andrés Caruallaqui e conoció a don Baltasar Colquicuzma, padre del dicho don Andrés que fue cacique de la guaranga que llaman de Caxamarca, y por tal le conoció este testigo.

Generales. Fue preguntado por las preguntas generales de la ley. Dijo que no le tocan y que no viene inducido, apremiado ni dadivado, e que venza este pleito quien justicia tuviere. Y preguntósele por la edad, que ahí no supo dar razón della; parece por su aspecto de sesenta años.

2. A la segunda pregunta dijo que ha visto y sabe que muerto don Baltasar Colquecuzma, subcedió en su cacicazgo y señorío el dicho don Andrés Caruallaqui, su hijo, y así le ha visto mandar los indios que tenía el dicho su padre. E que ha oído decir que de seis meses a esta parte le quitaron veinte indios que estaban en el pueblo de Pariamarca por parte de don Antonio Condorpoma, los cuales sabe este testigo / que no son suyos ni le pertenecen porque son y han sido siempre del ayllu de Caxamarca y tributaban al dicho don Baltasar Colquicuzma y al dicho don Andrés, su hijo. Y esto sabe desta pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo que como tiene dicho, los dichos veinte indios de Pariamarca fueron sujetos al dicho don Baltasar Colquicuzma y siempre lo fueron a Pariapoma, caciques y señores que fueron desta guaranga de Caxamarca desde el tiempo de Guayna Caba y seruille y tributalle como a sus caciques. Y esto dice a la pregunta. Y sabe que el dicho don Andrés subcedió en el cacicazgo y señorío del dicho su padre como que es heredero.

4. A la cuarta pregunta dijo que no ha visto servirse de los dichos indios de Pariamarca al dicho don Antonio Condorpoma ni a los demás sus caciques pasados ni son suyos, antes son como tiene dicho

del dicho don Baltasar Colquicuzma y le pertenecer al dicho don Andrés, su hijo. Y esto dice a la pregunta.

5. A la quinta pregunta dijo que lo por él dicho y declarado es así verdad por el juramento que hizo.

Y el dicho Diego, intérprete, dijo que ha interpretado [la] verdad por el juramento que hizo. Y firmolo: Jhoan de Fuentes. Lope Martín Chuy-mes. Pasó ante mí, Gaspar Castellanos, escribano.

Testigo. Juan Chirao, indio

En este dicho día, veinte días del dicho mes de diciembre del dicho año, ante el dicho señor corregidor el dicho don Andrés Caruallaqui, presentó por testigo en la dicha razón a Joan Chirao, indio natural deste asiento de Caxamarca sujeto a don Santiago LLaxagallán, cacique deste pueblo y asiento, /, del cual el dicho señor corregidor tomó e recibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por la señal de [la] cruz do puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio y por lengua de Diego Nunaxulca y Miguel de La Cruz, indios intérpretes que juraron para interpretar verdad, dijo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce a don Andrés Caruallaqui y conoció a don Baltasar Colquicuzma, su padre, cacique que fue de la guaranga que dicen de Caxamarca. Y sabe que muerto el dicho don Baltasar subcedió en su cacicazgo y señorío el dicho don Andrés, su hijo, como su heredero ligitimo.

Generales. Fue apercebido por [las] preguntas generales que diga la verdad, y prometiolo, y que si viene inducido, sobornado o amenazado que lo diga. Dijo que dirá [la] verdad en todo, y que ninguna cosa de lo contenido en la pregunta le han dicho ni hecho. No supo dar razón de su edad que tiene; por su aspecto parece de más de sesenta años.

2. A la segunda pregunta dijo que como tiene dicho, muerto el dicho don Baltasar Colquicuzma subcedió en su señorío y cacicazgo el dicho don Andrés, su hijo. Y sabe que de seis meses a esta parte poco más o menos tiempo le desposeyeron del señorío de veinte indios que son naturales del pueblo de Pariamarca, los cuales le tiene don Antonio Condorpoma, cacique de Pomamarca, no siendo suyos ni pertencelles sino al dicho don Andrés Caruallaqui por ser como son suyos y lo fueron de sus padres y fueron y tributaron a Pariapoma. Y esto sabe de la pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo que sabe que los dichos indios sobre ques este pleito, fueron sujetos y fueron y tributaron al dicho don Baltasar Colquicuzma y a Pariapoma, caciques desta guaranga de Caxamarca, y por tales sus indios se los vio tener y poseer, y al dicho don Andrés, su hijo heredero del dicho don Baltasar, al cual también sirvieron y tributaron hasta que de seis meses a esta parte le desposeyeron dellos. Y esto sabe de la pregunta./

4. A la cuarta pregunta dijo que sabe que los dichos veinte indios del pueblo de Pariamarca son y pertenecen al dicho don Andrés Caruallaqui, porque son suyos y lo fueron de su padre, y no son del dicho don Antonio Condorpoma ni de los demás caciques de Pomamarca ni nunca les sirvieron ni tributaron ni les pertenece. Y esto sabe de la pregunta.

5. A la quinta pregunta dijo que lo que dicho tiene es verdad por el juramento que hizo. Y los dichos intérpretes dijeron que lo interpretado es verdad por el juramento que hicieron. Y el dicho señor corregidor lo firmó. Jhoan de Fuentes. Pasó ante mí, Gaspar Castellanos, escribano.

Testigo Lorenzo Rayco, indio

E luego en este dicho día, mes y abo dichos, el dicho don Andrés Caruallaqui presentó por testigo en la dicha razón a Lorenzo Rayco, indio natural de Los Guambos, mitima en este asiento, sujeto a don Sancho, cacique de Los Guambos, del cual el dicho señor corregidor tomó e recibió juramento en forma de derecho como a los demás testigos, y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por los dichos intérpretes por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce a don Andrés Caruallaqui, hijo de don Baltasar Colquicuzma, cacique que fue de la guaranga de Caxamarca, ques difunto, y como tal su hijo subcedió en su señorío y cacicazgo de los indios que tenía, los cuales tiene y posee.

Generales. Fue preguntado si es pariente, amigo o enemigo de alguna de las partes o si viene inducido para que diga lo contrario de la verdad. Dijo que no. Preguntósele por la edad que ha, y no supo dar razón della; y por su aspecto parece de más de cincuenta años.

2. A la segunda pregunta dijo que sabe e ha visto que el dicho don Andrés Caruallaqui subcedió en el señorío y cacicazgo de indios que su padre tenía, y los tiene y posee como su hijo y heredero. Y que sabe / que de seis meses a esta parte le quitaron veinte indios del pueblo de Pariamarca, los cuales tiene don Antonio Condorpoma, cacique de Pomamarca, diciendo ser suyos, a los cuales este testigo vio servir y tributar a don Baltasar Colquecuzma y a Pariapoma, caciques de Caxamarca y tenellos como tales suyos. Y que sabe que les sirvieron a los susodichos desde el tiempo del inga. Y que no ha visto ni sabe que sean del dicho don Antonio Condorpoma ni que le hayan seruido ni tributado en ningún tiempo. Y esto dice a la pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo que sabe que los dichos veinte indios del pueblo de Pariamarca fueron del dicho don Baltasar Colquicuzma y de Pariapoma, caciques de la guaranga de Caxamarca, y lo son del dicho don Andrés por subceder en el dicho señorío y cacicazgo, y les ha visto tributar como a tal su cacique hasta que le desposeyeron dellos. Y esto sabe desta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo que como tiene dicho este testigo ha uisto que los dichos indios sobre ques este pleito, sirvieron y tributaron a

los dichos don Baltasar y [a] Pariapoma, caciques. E que vio que un cacique de Pomamarca que se decía Caruatanta, sacó los dichos veinte indios de Paríamarca y los llevó a su tierra y los tuvo tres años poco más o menos. Y después, en tiempo de Hernando de Alvarado, vio que los caciques de Caxamarca y el dicho don Baltasar Colquicuzma los tornaron a traer diciendo que eran suyos. Y desde el dicho tiempo se los ha visto tener a él y a su hijo don Andrés hasta que habrá seis meses que los quitaron. Y esto es así verdad.

5. A la quinta pregunta dijo que lo por él dicho y declarado por el juramento que hizo [es verdad], y los dichos intérpretes dijeron que han interpretado [la] verdad por el juramento que hicieron. Y el dicho señor corregidor lo firmó. Jhoan de Fuentes. Joan Nuna Xulca. Pasó ante mí, Gaspar de Castellanos, escribano.

Testigo Hernando Oman, indio

E luego en este dicho día, mes y año dichos el dicho don Andrés Nuna-xulca [sic] presentó por testigo en la dicha razón a Hernando Oman, indio natural deste asiento de Caxamarca, sujeto a don Santiago LLa-xagallán cacique de la guaranga que llaman de Caxamarca, del cual el dicho señor corregidor tomó e recibió juramento en forma de derecho por Dios y por Santa María y por la señal de cruz, do puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por los dichos intérpretes por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho don Andrés Carua-llaqui y conoció a don Baltasar Colquecuzma, su padre difunto, cacique que fue de la guaranga de Caxamarca, en el cual señorío subcedió el dicho don Andrés como su hijo; y le ha visto y ve tener y poseer los indios quel dicho su padre tenía.

Generales. Fue apercebido por (las) preguntas generales que diga verdad, y prometiolo. Y se le hicieron las demás preguntas a ellas pertenecientes. Dijo que no le tocan ni le va interese en esta causa. E preguntósele por la edad que ha, y no supo dar razón della, y por su aspecto parece de más de cuarenta años.

2. A la segunda pregunta dijo que como tiene dicho, el dicho don Andrés subcedió en el cacicazgo que el dicho su padre tenía y lo tiene y pusee como su hijo heredero. E sabe que de seis meses a esta parte le quitaron y desposeyeron del señorío de veinte indios de Paríamarca que tenía y eran dél dicho don Baltasar, su padre, y de Pariapoma, los cuales le tiene don Antonio Condorpoma y se los dio Pedro de Los Ríos, juez de residencia en esta provincia. Los cuales indios como dicho tiene le pertenecen y son del dicho don Andrés porque lo fueron de sus padres y agüelos. Y esto dice a la pregunta./

3. A la tercera pregunta dijo que sabe que los dichos veinte indios, sobre ques este pleito, son y pertenecen al dicho don Andrés Carua-llaqui porque fueron de su padre don Baltasar Colquicuzma, en cuyo señorío subcedió y ha oído decir que de tiempo de los incas pasados lo fueron y de Pariapoma, en los cuales indios debe subceder el dicho

don Andrés y ser restituido por ser suyos y hauerle seruido y tributado como a su cacique y señor. Y esto dice a la pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo que como tiene dicho los dichos veinte indios, sobre ques este pleito, son del dicho don Andrés y fue dellos despojado injustamente, y no son del dicho don Antonio Condorpoma ni le han servido a él ni a sus antecesores ni le pertenecen por ningún título. E que sabe que un cacique de Caxamarca que se llamaba Cunca tomó vna india que se llamaba Vuchi, al la cual tuvo por manceba, que era de la guaranga de Caxamarca, de la que se huyó, y no de otros indios*.

Y questo es la verdad por el juramento que hizo. Y los dichos intérpretes dijeron que han interpretado verdad por el juramento que hicieron. Y el dicho señor corregidor lo firmó. Jhoan de Fuentes. Pedro Nunaxulca. Ante mí, Gaspar de Castellanos, escribano.

Testigo don Antonio Condormango

E después de lo susodicho, en veinte y dos días del dicho mes de diciembre del dicho año e mill y quinientos y sesenta y cinco años, ante el dicho señor corregidor e de mí el dicho escribano, el dicho don Andrés Caruallaqui presentó por testigo en la dicha razón a don Alonso Cundormango, alcalde en este asiento de Caxamarca. Y el dicho señor corregidor tomó e recibió del juramento en forma de derecho por Dios y por Santa María y por la señal de cruz, do puso su mano derecha, so cargo del cual prometió decir / verdad. Y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, por lengua de Miguel de La Cruz, indio intérprete que juró interpretar verdad, dijo lo siguiente:

1. A la priemera pregunta dijo que conoce a don Andrés Caruallaqui, hijo de don Baltasar Colquicuzma que fue cacique desta guaranga de Caxamarca, en cuyo señorío subcedió el dicho don Andrés.

Generales. Fue preguntado por [las] preguntas generales que diga verdad, y prometiolo, y que ayude Dios al que tuviere justicia, y no supo dar razón de la edad que por su aspecto parece de cuarenta años.

2. A la segunda pregunta dijo que sabe que el dicho don Andrés Caruallaqui subcedió en el señorío y cacicazgo de su padre don Baltasar Colquicuzma, el cual lo tiene y posee como heredero ligitimo suyo. E que lo que sabe acerca de lo susodicho es que oyó decir que en tiempo del inga Tupa Yupangui, estos indios de Pariamarca sirvieron a un cacique de Pomamarca que se decía Caruananba; y que en el tiempo del inga Guayna Caba vio que vn Pariapoma, cacique desta guaranga de Caxamarca, se fue a Tomebamba, a donde estaba Guayna Caba, a se quejar diciendo que Caruananba le tenía tomados estos

* Dato importante. Acredita que cuando un curaca tomaba por la fuerza a una mujer, ésta podía fugar. No dice las sanciones e implicancias que ella acarrearía. El hecho de ser recordado este incidente por el testigo es porque debió tratarse de algo serio, y tan serio que el suceso pudo permanecer en la memoria de la gente durante muchísimos años.

indios de Pariamarca y se servía dellos siendo suyos. Y vio que el dicho Pariampoma volvió; y que por mandado de Guayna Caba le volvieron los dichos indios y a esta subcedió don Baltasar Colquicuzma en el dicho cacicazgo, y los tuvo y poseyó mucho tiempo. Y después de muerto subcedió en su señoría el dicho don Andrés, el cual ansimismo ha poseído los dichos indios de Pariamarca hasta que de seis meses a esta parte se los quitó por auto del señor juez y se los dio al dicho don Antonio Condorpoma, el cual los tiene. Y esto dice a la pregunta./

3. A la tercera pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la segunda pregunta, a la que se refiere.

4. A la cuarta pregunta dijo que dice lo que tiene dicho en la segunda pregunta. E lo que tiene dicho es así verdad por el juramento que hecho tiene. Y no supo firmar. Y el dicho señor corregidor lo firmó. Jhoan de Fuentes. Ante mí, Gaspar de Castellanos, escribano.

Testigo Pedro Quihue, indio

E luego en el dicho día, mes y año susodicho, ante el dicho señor corregidor e de mí el dicho escribano, el dicho don Andrés presentó por testigo en la dicha razón a Pedro Quilue [sic], indio natural de Bamberca, sujeto a don Antonio Condormango, del cual el dicho señor corregidor tomó e rescibió juramento en forma de derecho como a los demás testigos; y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, por lengua del dicho Miguel de La Cruz, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho don Andrés Caruallaque e conoció a don Baltasar Colquecusma, su padre, y a Pariapoma, su tío, los cuales eran caciques desta guaranga de Caxamarca, y por fin y muerte de los susodichos subcedió en el dicho señoría el dicho don Andrés Carruallaqui, y es el que lo tiene y posee al presente.

Generales. Fue apercebido diga verdad, y prometiolo. Y preguntósele por la edad que ha, y no supo dar razón della, y que conoció al inga Guayna Caba. Parece por su aspecto de más de sesenta años.

2. A la segunda pregunta dijo que como tiene dicho, el dicho don Andrés Caruallaqui es hijo del dicho don Baltasar Colquecusma, y como tal su hijo subcedió en su señoría y cacicazgo, el cual lo tiene y posee al presente. Y sabe que los veinte indios del pueblo / de Pariamarca son suyos y de su señoría porque lo fueron de los dichos Pariapoma y [del] don Baltasar Colquecusma, a los cuales seruían y tributaban y lo mismo hicieron al dicho don Andrés, su hijo, hasta que oyó decir que se los quitaron Pedro de Los Ríos y se los dio a don Antonio Condorpoma. E sabe que no le pertenecen porque siempre los vio servir y tributar a la guaranga de Caxamarca y a los dichos Pariapoma y don Baltasar Colquicusma y su hijo don Andrés. Y esto sabe y es así.

3. A la tercera pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la segunda pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene y es así verdad por el juramento que hizo. Y el dicho Miguel de La Cruz dijo que interpretó la verdad por el juramento que hizo. Y el dicho señor corregidor los firmó. Jhoan de Fuentes. Ante mí Gaspar de Castellanos, escribano.

Don Antonio Condorpoma, cacique que dice ser de vna guaranga de Pomamarca, y don Diego (Anyanpoma), principal de vna pachaca de la dicha guaranga, piden ser amparados en la posesión de veinte indios por les pertenecer, y presentan prouança acerca de lo dicho. Y dicen no les pare perjuicio vna demanda puesta por parte de vn don Andrés que pretende serlos suyos.

[Cajamarca, abril? de 1566]

Muy magnifico señor. Don Antonio Condorpoma, cacique principal y señor de la guaranga e indios de Pomamarca, y don Diego Anyanpoma, principal de vna pachaca de la dicha guaranga, en la mejor forma y manera que de derecho ha lugar y por lo que a cada vno de Nos toca y en nombre de los demás indios nuestros sujetos, parecemos ante Vuestra Merced y decimos:

Que ha nuestra noticia es venido por notificación fecha ante mí y el dicho don Antonio, que vn don Andrés Caruallaqui, hijo que dice ser de don Baltasar Colquicusma, cacique que dice ser desta prouincia de Caxamarca, nos ha puesto vna demanda e queja ques acerca de la posesión y propiedad de veinte indios del pueblo de Pariamarca que tenemos y poseemos de tiempo inmemorial a esta parte que tenemos y poseemos y tuvieron y poseyeron nuestros padres y agüelos.

La cual hauida aquí por presentada con las solenidades de derecho, la negamos en todo y por todo como en ella se contiene y declara, como la deue dar por ninguna y de ningún efeto y valor, y ser amparados en la posesión real de los dichos indios por lo general del derecho que hemos aquí por presentado y por lo siguiente:

Lo primero porque demás de la posesión que tenemos que primero y ante todas cosas hacemos presentación los dichos veinte indios y pueblo de Pariamarca, sus mujeres y hijos son naturales de la dicha guaranga de Pomamarca y fuimos nosotros y nuestros antepasados despojados forciblemente y contra nuestra voluntad por don Felipe Caruarayco, cacique principal desta prouincia, y entregados a la guaranga y cacique de Caxamarca en el tiempo de Su Majestad hizo de nosotros encomienda y de las guarangas del Chontal y Bambamarca. Los cuales cacique y principales desta prouincia los lleuaron a los dichos [indios] atados de pies y manos y haciéndoles otros muchos maltratamientos, dándoles con piedras y palos, diciendo que hauían de ser de la guaranga / de Caxamarca y no de Hernando de Aluarado, porque eran ricos e indios de ovejas negras las cuales hauían de ser para ellos. Y así se las tomaron y se quedaron con ellas hasta el día de hoy.

Y nuestros antepasados por causa de no hauer justicia en estas prouincias y entonces se hacía lo quel comendador Verdugo quería y se holgaua de que nosotros y las demás guarangas encomendadas en el dicho Hernando de Alvarado fuésemos dejados todo esto, a fin de que el dicho Hernando de Aluarado hiciese dejación de nosotros como la hizo. Y ansí quedamos destruídos de los dichos caciques por ser personas poderosas; y al presente lo són.

Y ansí no lo osamos pedir en aquel tiempo porque ya fuéramos muertos como los susodichos lo han fecho son otros caciques y también por causa de que he sido niño y mochacho y no tener quién me favorezca. Y después que sucedí en el dicho cacicazgo pedí fuese restituído y amparado en la posesión de los dichos indios y señorío dellos, de la fuerza y agrauio que en razón dellos se nos hauía fecho ante Pedro de los Ríos, juez de residencia en esta prouincia, ante el cual proué y aueríüé la dicha fuerza y ser señor de los dichos indios, de lo cual se dio treslado a Santiago, cacique principal de la dicha guaranga de Caxamarca, el cual no dijo ni alegó cosa alguna, antes consentió ser mio[s] los dichos indios y hauer seruido a mis antepasados, como todo ello consta y parece por la dicha prouanza y posesión que dellos tengo, del cual hago presentación según dicho es.

Por las cuales razones y por y por cada vna dellas, Vucstra Merced deue excluir de su justicia al dicho don Andrés y le poner perpetuo silencio en esta cusa, mandándome amparar en la posesión de los dichos veinte indios [y] pueblos de Pariamarca que tengo como constan de los dichso autos, sobre que pedimos justicia y conluimos para prueua y en lo necesario, etc. Y protestamos las costas.

Don Antonio Condorpoma. Don Diego Anyanpoma.

[*Archivo General de la Nación. Lima. Derecho Indígena y Encomiendas. Legajo 1. Cuaderno 7*].

DOCUMENTACION

- ANYAYPOMA, Diego
1565 Vid *Antonio Condorpoma*.
- CONDORPOMA, Antonio
ANYAYPOMA, Diego
1565 Información hecha a pedimento de don Antonio Condorpoma, de don Diego Anyaypoma y de don Andrés Carguallaqui sobre los tributarios y las llamas negras del pueblo de Pariamarca, que por disposición de Guayna Capac Inga pertenecían según los dos primeros a la guaranga de Pomamarca y según el tercero a la de Caxamarca. Año 1565. *AGN-DIE*. Leg. 1. Cuaderno 7.
- CARGUALLAQUI, Andrés
1565 Vid *Condorpoma/Anyaypoma*.
- BARZANA, Alonso de
1586 *Arte y Vocabulario en la Lengva general del Peru llamada Quichua, y en la lengva Española. El más copioso y elegante que hasta agora se ha impresso. En Los Reyes. Por Antonio Ricardo*. Año de MDLXXXVI.
- BARRIENTOS, Cristóbal de
1540 "Traslado auténtico de la visita que hizo el señor Cristóbal de Barrientos de las siete guarangas de la provincia de Caxamarca por orden del señor gobernador don Francisco Pizarro, el 24 de agosto del año pasado de 1540". *RPC*: 1967; 11-12, pp. 25-41.
- CARGUANAMBA, Antonio
1636 Tercio de San Juan de 1634 años. Carta de pago que otorgó don Antonio Caroanamba, gobernador de la guaranga de Pomamarca, de la mitad del salario que le perteneció como a tal gobernador de la dicha guaranga en el Tercio de San Joan pasado de mill y seiscientos y treinta y cuatro años. *ADC*. Leg. sn.
- CONDESA DE LEMOS
1668 Vuestra Excelencia reserva a Juan Bautista Carguaricra de paga de tributo y de acudir a mitas y servicios personales por el tiempo que le durase el achaque que padece en conformidad de la declaración del médico aquí inserta a su pedimento. *ADC*. Leg. sn.
- CULQUICUZMA JULCAPOMA OLIVARES INGA, Manuel
1739- Memorias que dirige don Manuel Culquicuzma Julcapoma Olivares Inga al virrey Marqués de Villgaría, sobre sus pretensiones al cacicazgo de la guaranga de Pomamarca y de las parcialidades de los mitimaes cañares y chachapoyas de Caxamarca. Años 1739-1742. *ADC*. Leg. sn.
- DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA, República del Perú
1940 *Censo nacional de población de 1940*. Volumen II. Departamentos: Tumbes, Piura, Cajamarca. Ministerio de Hacienda y Comercio. Dirección Nacional de Estadística.
1961 *Centros poblados del Perú. Prov. Const. del Callao - Cajamarca - Cuzco - Huancavelica - Huánuco*. Tomo II. Dirección Nacional de Estadística y Censos. Censo de 1961.
- ESPINOZA SORIANO, Waldemar
1967 "El primer informe etnológico sobre Cajamarca. Año de 1540". *RPC*: 1967; 11-12, pp. 5-41.

- 1970a "Los mitmas yungas de Collique en Cajamarca. Siglos XV, XVI y XVII". *RMN*: 1969-1970; XXXVI, pp. 9-57.
- 1970b "Los mitmas huayacuntus en Cajabamba y Antamarca. Siglos XV y XVI". *HC*: 1970; 4, pp. 77-96.
- 1973a "La pachaca de Puchu en el reino de Cuismancu. Siglos XV y XVI". *BIFEA*: 1973; II-1, pp. 35-71.
- 1973b "Los grupos étnicos en la cuenca del Chuquimayo. Siglos XV y XVI". *BIFEA*: 1973; II-3, pp. 19-73.
- 1974a "Los señoríos étnicos del Valle de Condebamba y provincia de Cajabamba. Etnohistoria de las huarancas de Llucho y Mitmas. Siglos XV-XX". *ACUNCP*: 1974; 3, pp. 5-376.
- 1974b "Los mitmas de Lonya en el curacazgo de Huampu (Cutervo). Siglos XV-XX". *HC*: 1974; 8.
- GUAMANTONGO, Domingo**
- 1607 Tercio de San Juan de 1607. Caxamarca. Carta de pago de don Domingo Guamantongo, cacique principal de la guaranga de Pomamarca, de su salario. *ADC*. Leg. sn.
- 1608a Tercio de San Juan de 1608. Caxamarca. Carta de pago que da don Domingo Guamantongo, cacique de la guaranga de Pomamarca. *ADC*. Leg. sn.
- 1608b Tercio de Naudad de 1608 años. 3 Guarangas. Carta de pago de don Domingo Guamantongo, cacique de la guaranga de Pomamarca, de su salario en plata. *ADC*. Leg. sn.
- 1609 Tercio de Naudad de 1609. Carta de pago de don Domingo Guamantongo, Cacique de la guaranga de Pomamarca, de su salario. *ADC*. Leg. sn.
- HUERTA GUTIERREZ, Francisco de**
- 1656- "Repartición general de las tierras de Caxamarca por el padre Huerta.
1657 Composición de tierras pertenecientes a los indios de las siete guarangas de esta ciudad actuadas por fray Francisco de Huerta Gutierrez y Don Juan Josef Lazarte en el año de 1656 a 1726"; ff. 75-115. *CVPB*.
- MALAGA SANTOLALLA, Fermín**
- 1906 *Departamento de Cajamarca. Monografía Geográfico-Estadística*, por Fermín Málaga Santolalla [...]. Lima. Imprenta y Librería de San Pedro. Calle de San Pedro N° 392. 1906.
- MARQUES DE MANCERA**
- 1642 Para que el contador don Eugenio de Çegarra, corregidor de Caxamarca, guarde y ejecute la prouición aquí inserta despachada a fauor de doña María Magdalena, cerca de que no se le venda los bienes aquí referidos por cuenta de rezagos de tributos y lo demás que aquí se le ordena. Lima, 12 de junio de 1642. *ADC*. Leg. sn.
- PAZ SOLDAN, Mariano Felipe**
- 1877 *Diccionario Geográfico-Estadístico del Perú* [...]. Lima. Imprenta del Estado. Calle de La Rifa N° 58. 1877.
- PUGA ARROYO, Nicolás**
- 1971 *Toponimias quechuas de Cajamarca y sus alrededores*. Editorial Rumitiyana. Trujillo - Cajamarca. 1971.
- SARACHAGA, Juan**
- ARELLANO, Matías**
- 1847 Matricula de indígenas de la provincia de Caxamarca. Año de 1847. *AMH*. Matriculas, Cuaderno 359. 544 ff.
- STIGLICH, Germán**
- 1922 *Diccionario Geográfico del Perú*. Por Germán Stiglich, Capitán de Fragata de la Armada del Perú [...]. Lima. Imp. Torres Aguirre [...]. Tres tomos.

UNCAL Y ISLA, José

- 1783 Administración de alcabalas y encabezonamiento de la villa de Caxamarca y sus partidos, practicada en todas las haciendas, estancias y demás tierras según sus tratos, contratos y venta de sus ganados y frutos. Por José Uncal y Isla. Año 1783. *CVPB*.

VERA, Diego de

- 1563 "De cosas del Perú en favor de los indios". *NCDHE*: 1896; VI, pp. 131-134.

VILLAGARCIA, Marqués de

- 1738 Real provisión amparando a don Tomás de Velázquez en la posesión del cacicazgo de la guaranga de Pomamarca y de las parcialidades de Cañares y Chachas residentes en la provincia de Caxamarca. Lima, 12 de setiembre de 1739. *ADC*. Leg. sn.
- 1737 Para que a don Manuel Culquicusma Olivares Inca y su hijo mayor no se les cobre tributo y se les guarde los privilegios de incas nobles, y que en todo se ejecute este despacho como va preuenido. Lima, 2 de marzo de 1737. *ADC*. Leg. sn.

VILLANUEVA URTEAGA, Horacio

- 1948 *Los caciques de Cajamarca. Estudio histórico y documentos*. Edición especial de la Universidad Nacional de Trujillo en homenaje al Centenario de Cajamarca. Departamento de Extensión Cultural y Publicaciones. Imprenta. Trujillo, Perú.